



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario Comisión Séptima

CAMARA DE REPRESENTANTES

Carrera 7 # 8 – 68

Edificio Nuevo del Congreso de la República

comision.septima@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

**Asunto: Respuesta Proposición Debate de Control Político No 6 agosto 31 de 2022
Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes
Radicado ADRES 20221422110532**

Respetado doctor Albornoz,

En atención a la solicitud del asunto con radicado 202230001784881 del Ministerio de Salud y Protección Social del 10 de septiembre de 2022, recibida en la ADRES con el radicado 20221422110532 del 12 de septiembre de 2022, donde solicitan dar la respuesta a las preguntas incluidas en la Proposición No 6, se remite respuesta en el marco de las competencias de la Entidad y previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el objeto principal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, es garantizar el adecuado flujo y control de los recursos del sistema destinados a la financiación del aseguramiento en salud. Para desarrollar dicho objeto la Entidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

1. Efectuar la liquidación, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
2. Realizar los pagos y efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
3. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.

Para el desarrollo de esas funciones, esta Entidad ejecuta diferentes procedimientos, definidos en la ley y los reglamentos, los cuales además establecen las personas legitimadas para promover el cobro de obligaciones a su favor, los términos para el reconocimiento y pago, así como los requisitos exigidos para dicho reconocimiento.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 2 de 9

Lo anterior, determina que quienes crean tener derechos a su favor pueden hacerlos valer ante la ADRES, agotando el procedimiento administrativo especial definido para el efecto, en el que se valida el cumplimiento de los requisitos, y de resultar satisfactoria la validación, se procede a ordenar su pago.

Efectuadas las anteriores precisiones, se da respuesta a la solicitud de envió de información relevante para el debate señalado en la proposición, a partir de la información que la ADRES maneja, derivado del cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, así:

Recaudo anual desde la vigencia 2020 al 31 de agosto de 2022 por concepto de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FONSAT).

El artículo 223 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021 establece como fuentes de financiación de la Subcuenta de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito, los recursos del FONSAT establecidos en el Decreto Ley 1032 de 1991 y la contribución del 52% del valor de la prima anual establecida en el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito -SOAT-.

En este contexto, el artículo 2.6.1.4.1.2 del Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 780 de 2016, señala los conceptos de gasto de la subcuenta, sobre los cuales se destinarían los citados recursos:

“1. El pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, de las víctimas de accidentes de tránsito cuando no exista cobertura por parte del SOAT, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y de los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del FOSYGA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 019 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 y los servicios de asistencia en salud a que refiere el artículo 54 de la misma ley, no incluidos en el Plan de Beneficios de la víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Único 1084 de 2015, reglamentario del sector de Inclusión Social y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para lo cual le otorga una naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, la cual en materia de contratación se regirá por el régimen público.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 3 de 9

La Entidad hace parte del SGSSS, es adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente; tiene como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Por su parte, el artículo 67 de la ley en mención, definió los recursos que serán administrados por la ADRES, así como, la destinación de los mismos, y ratificó que los recursos a que hace referencia el artículo señalado, harán unidad de caja excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo y precisa, que en la estructuración del presupuesto de gastos de la entidad, dando prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

En este contexto, los artículos 2.6.4.2.1.12 y 2.6.4.2.1.13 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2017, establece los términos y condiciones para el giro de los recursos de la contribución SOAT y el FONSAT, los cuales deben ser girados por las compañías Asegurados, así:

“Artículo 2.6.4.2.1.12 Contribución del SOAT. *Corresponde a la contribución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cobra en adición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 100 de 1993. Las compañías aseguradoras autorizadas para su expedición están Obligadas a recaudar esta contribución y a transferirla a la ADRES, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

Parágrafo. *Las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT que concedan descuentos sobre las tarifas máximas fijadas en las normas vigentes sobre la materia, no trasladarán dichos descuentos a la contribución de que trata este artículo y en consecuencia no afectarán la transferencia que deban efectuar a la ADRES y al Fondo Nacional de Seguridad Vial.*

Artículo 2.6.4.2.1.13 Recursos del FONSAT. *Corresponde a las transferencias que deben efectuar las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, constituidas por la diferencia entre el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior y el monto definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 4 de 9

médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012.

Esta transferencia la deben realizar bimestralmente a la ADRES, dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al corte del bimestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 4 del numeral 2 del artículo 199 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incisos modificados por el numeral 9 del artículo 244 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se precisa que el literal b) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, modificó la contribución SOAT al 52%.

Sobre estos recursos es relevante señalar, que son recaudados y administrados por la ADRES haciendo parte del Presupuesto General de la Nación, motivo que conlleva a su incorporación en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social para su ejecución.

Por consiguiente, derivado de la creación de la ADRES como entidad encargada de la administración de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud en su componente de aseguramiento, en reemplazo del extinto FOSYGA, se suprimieron las subcuentas que anteriormente recaudaban y ejecutaban los recursos asignados a cada una de estas, aplicándose la unidad de caja para los recursos recaudados, a excepción de aquellos de propiedad de las entidades territoriales y los que se encomienden en administración a la ADRES; para lo cual se señala que los recursos que hacen parte de la Unidad de Caja, se destinan en primera instancia a garantizar el aseguramiento en salud. A partir de lo anterior, los recursos correspondientes a la contribución FONSAT y SOAT, son destinados para el pago del aseguramiento en salud, la Atención en Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones y Auxilio Funerario de Víctimas.

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que los recursos transferidos por las aseguradoras al Sistema General de Seguridad Social en Salud, corresponde a los recursos derivados de la contribución SOAT y del FONSAT. En ese contexto a continuación, se relaciona el recaudo registrado entre las vigencias 2020 a 2022, así:

Cifras en pesos

VIGENCIA	RECAUDO SOAT	RECAUDO FONSAT	EXCEDENTES FONSAT Y SOAT VIGENCIAS ANTERIORES
2020	1.437.870.994.633,18	404.035.383.152,62	280.983.677.515,03
2021	1.586.950.672.234,46	447.321.667.734,78	175.918.197.678,00
2022*	1.215.625.617.366,48	327.485.393.022,06	178.226.920.009,00
TOTAL	4.240.447.284.234,12	1.178.842.443.909,46	635.128.795.202,03

*Para la vigencia 2022, se toma el corte al 31 de agosto de 2022

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 5 de 9

Ejecución de recursos por concepto de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FONSAT), desde la vigencia 2020 al 31 de agosto de 2022.

El artículo 47 de Ley 1793 de 2021, establece que previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos del FONSAT y SOAT, se financiará, con cargo a dichos recursos la sostenibilidad y afiliación de la población pobre y vulnerable asegurada a través del régimen subsidiado; y que una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. Adicionalmente, señala el mencionado artículo que con cargo a dichos recursos, también podrán ser financiados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. En este contexto, a continuación, se presentan los conceptos de gasto, de acuerdo con los registros señalados en la ejecución presupuestal de la Unidad de Recursos Administrados – URA de la ADRES, en los que se ha destinado los recursos transferidos por las aseguradoras por concepto de la contribución del FONSAT y el SOAT, así:

CONCEPTO	Cifras en pesos		
	2020	2021	2022*
Transferencia a la LMA	1.401.749.522.637,00	1.640.894.838.330,25	1.135.000.000.001,00
Atención en Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones y Auxilio Funerario Víctimas (Reclamaciones)	437.683.106.077,15	443.294.570.252,58	218.335.174.689,17
Otros Programas del MSPS	33.117.944.763,00	27.615.123.600,00	5.267.967.018,82
TOTAL	1.872.550.573.477,15	2.111.804.532.182,83	1.358.603.141.708,99

*Para la vigencia 2022, se toma el corte al 31 de agosto de 2022.

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES

Los otros programas del Ministerio corresponden a los recursos que se han ejecutado por concepto del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el Fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y los demás programas que defina la Ley; estos giros se realizan de acuerdo con las ordenes remitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atenciones en salud e indemnizaciones reconocidas y pagadas por la ADRES desde la vigencia 2020 y al corte 31 de agosto de 2022 por concepto de reclamaciones por accidente de tránsito con vehículo no asegurado o no identificado

El artículo 167 de la Ley 100 de 1993 señala que en los casos de atenciones generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 6 de 9

Seguridad Social en Salud, las personas tienen derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial y determinó que el FOSYGA hoy ADRES pague directamente a la institución que haya prestado el servicio o al beneficiario de la indemnización, a las tarifas y topes que establezca el Gobierno Nacional.

De igual manera señala que en los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones está a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y de la Subcuenta ECAT del FOSYGA hoy ADRES, este último caso cuando se trate de vehículos sin póliza SOAT, vehículos en fuga o fantasma.

En este sentido, con relación al marco normativo que regula las condiciones de reconocimiento, acreditación de beneficiario, requisitos, términos y coberturas para el trámite de las solicitudes de reclamación con cargo a los recursos administrados por la ADRES, se encuentran reguladas en la Parte 6, Título 1, Capítulo 4 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, el Memorando 201733200110423 y demás normas corcondantes y complementarias.

Los artículos 2.6.1.4.2.20. y 2.6.1.4.3.12 del mencionado Decreto 780 de 2016 establecen la documentación que debe acompañar la reclamación y señala que esta se auditará íntegramente a fin de establecer la procedencia de su reconocimiento y pago. Por esta razón, el pago, así como su exigibilidad, está condicionado al resultado de la verificación y control de dichos requisitos en una auditoría integral.

En cuanto al trámite de las reclamaciones que se presentan ante la ADRES, la Resolución 1645 de 2016 enuncia que está compuesto por las siguientes etapas:

INICIO: Previo a la presentación de reclamaciones ante la ADRES, las IPS deberán estar registradas en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 1645 de 2016.

Servicios de salud: Los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos.

PRE-RADICACIÓN (Artículo 10 y subsiguientes Resolución 1645 de 2016) Inicia con la identificación del servicio que será objeto de reclamación y el alistamiento documental de medios físicos y magnéticos de la misma, los cuales deben presentarse ante la ADRES de manera independiente



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 7 de 9

para reclamaciones de primera vez o respuesta a resultados de auditoría y concluye con el recibo del medio magnético cuando este cumple con los parámetros técnicos exigidos para su generación, o su rechazo en caso contrario.

RADICACIÓN (Artículo 13 y subsiguientes Resolución 1645 de 2016): Inicia con el recibo de los soportes físicos de las reclamaciones que hubieren superado la etapa de pre-radicación y culmina con el cargue de la información de cada reclamación al sistema de información de la ADRES, o en su defecto, con el reporte de rechazo y devolución de los soportes físicos recibidos a los reclamantes.

AUDITORÍA (Artículo 16 y subsiguientes Resolución 1645 de 2016): Inicia con el cargue de la información de las reclamaciones al sistema de información de la ADRES y concluye con la certificación de cierre del paquete en el mismo. Producto de la auditoría integral de las reclamaciones, la ADRES, aplica uno de los siguientes estados: aprobado, aprobado parcial, no aprobado.

Durante esta etapa, quien realiza la auditoría efectúa la validación del cumplimiento de los aspectos mínimos de verificación consignados en la norma (artículo 17 de la Resolución 1645 del 03 de mayo de 2016), mediante el análisis de la información suministrada por el reclamante en las etapas de pre-radicación y radicación, así:

Auditoría Médica: Corresponde a la verificación de la atención médica reclamada respecto al diagnóstico presentado, dichas validaciones abarcan aspectos tales como:

- Que el servicio de salud o prestación económica reclamada corresponda a alguno de los eventos cubiertos por la ADRES.
- Que las reclamaciones radicadas cuentan con los documentos que demuestran la prestación del servicio de salud y son consistentes respecto al beneficiario, servicio de salud o prestación económica, justificación médica, fechas y valores establecidos para las tecnologías en salud vigentes.
- Que los servicios reclamados fueron prestados a la víctima
- Que la IPS reclamante contaba con la habilitación de servicios para la prestación o administración de las tecnologías en salud reclamadas.

Auditoría Jurídica: Corresponde a la verificación del cumplimiento normativo de los documentos adjuntos a la reclamación y comprende validaciones tales como:

- Que el usuario vivía al momento de la prestación y le asistía el derecho a su obtención.
- Que el reclamante cumple con los requisitos de ley exigidos para las reclamaciones con cargo a los recursos de la ADRES.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 8 de 9

- Que el reclamante presenta dentro de los términos definidos por la legislación vigente los formatos exigidos en cada caso, de forma completa, legible y según los parámetros establecidos.

Auditoría Financiera: Verificación de los valores cobrados y soportes de estos y comprende validaciones tales como:

- Que el pago corresponda a aquellos que deben efectuarse con cargo a los recursos de la ADRES.
- Que el valor reclamado se encuentra debidamente soportado y conforme a la regulación vigente.
- Que el pago reclamado se presenta por una sola vez.
- Que el monto no haya sido reconocido previamente por la ADRES o una aseguradora.

De lo anterior, es importante precisar que los datos aquí incluidos se toman respecto de la fecha de giro del paquete (conjunto de reclamaciones) en el que fueron incluidas las reclamaciones presentadas por parte de las IPS o personas naturales ante la ADRES y tiene por objetivo evidenciar los valores reconocidos y pagados durante la vigencia 2020 y hasta el 31 de agosto de 2022.

Valores aprobados por servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no contaba con póliza SOAT o no fue identificado

Cifras en pesos

Año de Giro	Reclamaciones Auditadas**	Valor Aprobado
2020	807.153	455.961.052.819,68
2021	689.590	430.804.921.869,42
2022	349.746	260.251.947.185,74

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES

** Nota: A la fecha se ha girado lo correspondiente a las reclamaciones aprobadas, radicadas hasta el 30 de abril de 2022

Valores reconocidos por indemnización por incapacidad permanente o indemnización por muerte y gastos funerarios a beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no contaba con Póliza SOAT o no fue identificado:

Cifras en pesos

Año de Giro	Reclamaciones Auditadas	Valor Aprobado
2020	3613	23.434.487.666,14
2021	2386	22.375.327.446,90
2022	2440	24.886.601.726,94

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES

** Nota: A la fecha se ha girado lo correspondiente a las reclamaciones aprobadas, radicadas hasta el 30 de julio de 2022.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento señalado en el asunto de la referencia, quedando atento a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221301428201

Fecha: 2022-09-19 12:16

Página 9 de 9

el particular para el desarrollo del debate propuesto en esa Comisión, en el marco de las competencias determinadas para esta Entidad.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO
Director General

Revisó: A. Rojas – Carmen R

Elaboró: Ligia F

Insumos: Luz A. – R. Triana - Adriana R. – C. Cely – Mayra P – Paola C

Copia: Doctor LUIS ALBERTO MARTINEZ SALDARRIANA, Viceministro de Protección Social - Ministerio de Salud y Protección Social Carrera 13 No. 32 – 76 Bogotá D.C.